

VISTO el Expediente número 5802-1368408/06 y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Inspección General solicita se establezcan condiciones de conversión de puntaje de ingreso a la docencia de aspirantes provisionales para la cobertura de cargos jerárquicos transitorios conforme a las pautas obrantes en el Anexo II de la Resolución 824/05;

Que la citada Resolución establece pautas para la asignación de funciones jerárquicas transitorias de acuerdo al Artículo 75 del Estatuto del Docente y su Reglamentación;

Que el Anexo II de la Resolución citada contiene la tabla de conversión de puntajes titulares considerándolos expresados en números de tres dígitos;

Que los puntajes de los docentes provisionales se obtienen según el procedimiento indicado en el Artículo 75 inciso 9 del Decreto 2485/92 y modificatorio que habilita la valoración de antecedentes de acuerdo a las pautas del Artículo 60 del Estatuto del Docente, resultando de dos dígitos;

Que resulta razonable y equitativo establecer la conversión con criterios análogos;

Que la conversión propuesta permite implementar mecanismos que aseguren igual tratamiento a las situaciones estatutarias regladas, en particular en el procedimiento de asignación de funciones jerárquicas transitorias;

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario proceder al dictado de la presente;

Que ha tomado intervención de su competencia la Subsecretaría de Educación;

Que el Artículo 33 incisos a), e) y u) de la Ley N° 11.612 autorizan el dictado del presente acto resolutive;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer que la conversión de los puntajes de ingreso en la docencia de los aspirantes provisionales se realizará utilizando la tabla de conversión del Anexo II de la

2139

Resolución N° 824/05 aplicando al listado de puntaje docente titular una división por 10 quedando así un puntaje de 2 dígitos y decimales para ponderar el puntaje docente de los provisionales con la conversión correspondiente según dicho Anexo.

ARTÍCULO 2°. Determinar que la conversión según la pauta establecida en el Artículo precedente será de aplicación a partir del dictado de la presente en los procedimientos de selección en los que aún no se haya elaborado el orden de mérito.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución será incorporada y registrada en el SINBA.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución será refrendada por la Subsecretaría de Educación.

ARTÍCULO 5°. Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma. Comunicar a las Subsecretarías de Educación y Administrativa, al Consejo General de Cultura y Educación, a la Auditoría General, a las Direcciones Provinciales de Educación de Gestión Estatal, de Enseñanza, de Educación Superior y Capacitación, de Inspección General, a todas las Direcciones de Educación, a la Dirección de Personal, de Legal y Técnica Educativa, de Gestión de Asuntos Docentes, de Tribunales de Clasificación y por su intermedio a las Jefaturas Técnicas Administrativas. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

4
RESOLUCIÓN N° 2139

Ing. Agr. EDUARDO R. DILLON
SUBSECRETARIO DE EDUCACION
Dirección General de Cultura y Educación

Dra. ADRIANA V. PUIGGROS
Directora General
de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires